

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante aportó diligencias de notificación bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022. Ordene.

Santa Marta, Veintiséis (26) de septiembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 27 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de AURORA ISABEL PEÑA SUAREZ, y en contra de JOSÉ GILDARDO JARA GARCÍA, providencia en la que se ordenó la notificación personal en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha.

El apoderado de la parte ejecutante envía correo electrónico al demandado, en el que se evidencia el envío de la demanda y sus anexos, pero no la providencia de calenda 27 de abril de 2021, en el que se libró mandamiento de pago en su contra, incumpliendo el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente en el momento de envío de la comunicación, que establece:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

Rad. 2021-00138-00

Tipo de proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: AURORA ISABEL PEÑA SUAREZ

DEMANDADO: JOSÉ GILDARDO JARA GARCÍA

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, y pasado más de un año desde que se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha realizado la notificación en debida forma, se insta a la demandante interesada para que cumpla con la carga de notificar al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P. o de la la ley 2213 de 2022, para continuar con el trámite del proceso, concediéndole para ello el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 119 de fecha 12 de octubre
de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta


Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c40023d7b478521465d1280e7a2f66ec78577fe0329560de1175abc3a98483**

Documento generado en 11/10/2022 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>